



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 570 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998, fijan las normas generales sobre la delegación en que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud

Bolívar
PRIMERO

P



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 570 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, establece que: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

ANTECEDENTES DE LA LOTERIA DE BOLÍVAR

Mediante ordenanza No. 04 de 2008 la Asamblea de Bolívar otorgo facultades al Gobernador de Bolívar para que suprimiera y ordenara la liquidación de la Lotería de Bolívar identificada con Nit. 890.480.089-2; en atención a ello, se expidió el Decreto 254 de 2008¹ en cual se fijó un término de tres (03) años para finalizar el proceso de liquidación, plazo extendido hasta el treinta (30) de marzo de 2012, fecha en la que se concluyó el proceso con la suscripción del acta de cierre, quedando los archivos bajo la custodia del Archivo central del Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento a los preceptos contenidos en el párrafo del artículo 32 del Decreto 254 de 2000, corresponde al liquidador de la entidad como representante legal de la misma, asumir los procesos judiciales y reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

¹ *"Por el cual se suprime la Lotería de Bolívar, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."*

Bolívar
primero



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 570 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

Que extinguida la personería jurídica de la LOTERIA DE BOLIVAR, el Departamento de Bolívar asumió los procesos judiciales y reclamaciones en que fuera parte la extinta entidad, así como las obligaciones derivadas de esta, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CASO EN CONCRETO

Que mediante petición distinguida con el radicado EXT-BOL-20-006760 adiada al 04 de febrero de 2020, el señor Pedro Claver Jurado Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.083.682, solicita la elaboración de la Escritura Pública de cancelación de la Hipoteca constituida a favor de la Lotería de Bolívar mediante escritura pública No. 4443 del 26/08/1996 de la Notaria 3 del Círculo de Cartagena por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.0000.000) y que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, Barrio El Bosque distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 060 - 4278, cedula catastral 1-09-230-0007-00, según anotación No. 001 de fecha 25-09 - 1996, habida cuenta de haber cancelado el pago total de la obligación a favor de la Lotería de Bolívar y decretarse el desembargo y cancelación de la hipoteca, acto que fue registrado en la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos.

En respuesta a su solicitud el Secretario de Hacienda Departamental de Bolívar emitió los oficios GOBOL-20-005061 del 10/febrero/2020 y GOBOL-22-036447 del 29/agosto/2022. Con ellos se obtuvo certificado de Libertad y tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 060 - 4278 de fecha 30 de agosto de 2022 y copia de la Escritura Pública No. 4443 del 26/08/1996 de la Notaria 3 del Círculo de Cartagena.

Que la Gobernación de Bolívar, obtuvo en línea certificado de Libertad y Tradición de fecha 27 de octubre de 2022. Analizada la información contenida en el Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 060 - 4278 adiado al 30 de agosto de 2022, se constata:

- En la Anotación No. 13 de fecha 25/09/1996 Radicación 1996-21756 que existe un acto de COMPRAVENTA en la que el señor JURADO PATERNINA PEDRO CLAVER, adquiere la derecho de dominio sobre el bien inmueble.
- En la anotación No. 14, que existe un Gravamen de Hipoteca a favor de la Lotería de Bolívar, mediante escritura pública No. 4443 del 26/08/1996 de la Notaria 3 del Círculo de Cartagena.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 570 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

- En la anotación No. 17, el registro de una Medida Cautelar (0429 embargo) dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Real seguido por la Lotería de Bolívar, el cual se surtió en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena.
- En la anotación No. 18, el registro de la orden de cancelación providencia de la medida cautelar (desembargo).

Que en virtud de lo anterior, se concluye que el señor JURADO PATERNINA PEDRO CLAVER canceló el pago de la obligación a favor de la Lotería de Bolívar, y como consecuencia de ello el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena levanto las medidas cautelares que reposaban sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 060 - 4278.

Que en este orden la atribución de asumir los procesos judiciales y reclamaciones del ente liquidado, así como las obligaciones derivadas de ésta al tenor de lo dispuesto en el Decreto 254 de 2008², corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede delegar cuando lo considere pertinente, con la finalidad de asegurar la atención de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, publicidad y transparencia en la gestión administrativa y ejercer un mejor y mayor control y vigilancia en las actividades y funciones de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de suscribir actos de documento público (Escritura) de cancelación y/o levantamiento del Gravamen Hipotecario que reposa sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060 - 4278 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias.

PARAGRAFO: Los gastos por concepto de escrituración correspondientes a la suscripción de cancelación y/o levantamiento del Gravamen Hipotecario que reposa

² Ibidem

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 570 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060 - 4278, correrán a cargo del solicitante señor PEDRO CLAVER JURADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar informe respectivo ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetaran a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rige la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

08 de noviembre 2022


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete-Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Adriana Serrano V.-Directora de Actos administrativos y Personería Jurídica
Revisó: Yenis Paola Guzmán Pérez-Secretaria de Hacienda Departamental
Elaboró: Evarista Bernal Paternina. Secretaria de Hacienda.

Bolívar
primero